



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS BROILERS UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE GUZMÁN (HUELVA), CUYO TITULAR ES AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (EXPEDIENTE AAI/HU/080/RV2).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29/12/2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. para la Explotación ganadera de cría y engorde de pollos broilers ubicada en el T.M. de La Puebla de Guzmán (Huelva) (Expediente **AAI/HU/080**).

SEGUNDO.- Con fecha 02/04/2018 AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. solicitó la modificación no sustancial de la AAI con el objeto dar de baja su inscripción como productor de residuos peligrosos (EXP. AAI/HU/080/m1). La resolución de este expediente se integra en el presente pronunciamiento.

TERCERO.- En fecha 28/05/2020 AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U., presentó documentación justificativa del cumplimiento de los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento. (Expediente **AAI/HU/080/RV2**).

CUARTO.- Mediante acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de fecha 17/01/2022, se inició el procedimiento de revisión de la AAI con el objeto de **adaptar la misma a los Documentos de Conclusiones MTD** aplicables a la instalación (Expediente **AAI/HU/080/RV2**). Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 16/2022, de 25 de enero. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

QUINTO.- Mediante oficio notificado en fecha 25/04/2022 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. no ha presentado alegaciones en dicho trámite.

SEXTO.- Con fecha 19/05/2022 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular el Art. 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SH2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- Hasta la fecha se han publicado las siguientes Conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación:

- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN**, de 15 de febrero de 2017 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para **el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**.

TERCERO.- El Art. 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, establece que el órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* (BOJA 31/2019 de 14 de febrero), el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

QUINTO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en aplicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, *por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

SEXTO.- El Art. 16 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la Explotación ganadera de cría y engorde de pollos broilers ubicada en el T.M. de La Puebla de Guzmán (Huelva), cuyo titular es **AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U.**, con C.I.F. B-21.557.020, que fue otorgada mediante Resolución de fecha 29/12/2016 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, y ello en aplicación del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como adaptar el condicionado de la autorización y de revisar los valores límites de las emisiones (VLE) de la instalación industrial vinculada a la AAI/HU/080, de forma que no superen los VLE establecidos en los diferentes documentos de Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionados en los fundamentos de derecho (Expediente AAI/HU/080/RV2).

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I .-** Descripción de la instalación
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 2/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 3/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

AGRÍCOLA DEHESA DE LAS YEGUAS, S.L.U. se encuentra sometida a Autorización Ambiental integrada por su actividad de engorde de pollos broilers con una capacidad para 120.000 pollos, pero también dispone de ganado porcino y ganado ovino/caprino en sus instalaciones, todo ello en una finca ubicada en la parcela 14 del polígono 3 de Puebla de Guzmán, en el paraje denominado “El Polo”, la cual tiene una superficie de 49 ha.

La finca dispone de las siguientes edificaciones:

- 3 Naves para la explotación avícola de carne
- 2 naves para la explotación porcina y 10 cobertizos de gestación
- 1 nave de explotación ovino/caprino y cobertizo

Así mismo, dispone de vado, preludios y arcos sanitarios y otras instalaciones:

- Casa de guarda con oficinas y servicio de aseos y vestuarios.
- Instalación de aparatos sanitarios: con una red de desagüe donde se hallan canalizados los vertidos residuales y dotada de arqueta de paso, previa a la fosa séptica (esta será homologada con dos cámaras: decantador y digestor, más filtro biológico percolador con arqueta de control y toma de muestras).
- Instalación de fontanería: alimentada desde captación de aguas subterráneas (2 pozos) existente en la finca.
- Depósito de poliéster de 12.000 l de capacidad
- Depósitos de 500 l de capacidad

La explotación ganadera actual tiene las siguientes capacidades productivas:

- Explotación de cerdos: 301 cerdas reproductoras para la producción de lechones, con cebo en extensivo de unos 236 cerdos, 7 verracos, 1991 lechones hasta 50 libras.
- Explotación ovina: 825 ovejas y 9 cabras en extensivo para la producción de corderos y cabritos.
- Explotación avícola de engorde de pollos broilers: 120.000 plazas. Las características generales y equipos de las 2 naves más antiguas (naves 1 y 2) son:
 - Estructura principal metálica
 - Cerramiento exterior con ladrillos macizos
 - Cubierta de acero galvanizado y cerchas metálicas a dos aguas con recogida de aguas pluviales
 - Solera de hormigón armado y fratasado superficial
 - Abastecimiento de agua de pozo
 - Suministro eléctrico mediante grupo electrógeno alojado en caseta anexa a las naves
 - Comederos y bebederos automáticos

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 4/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

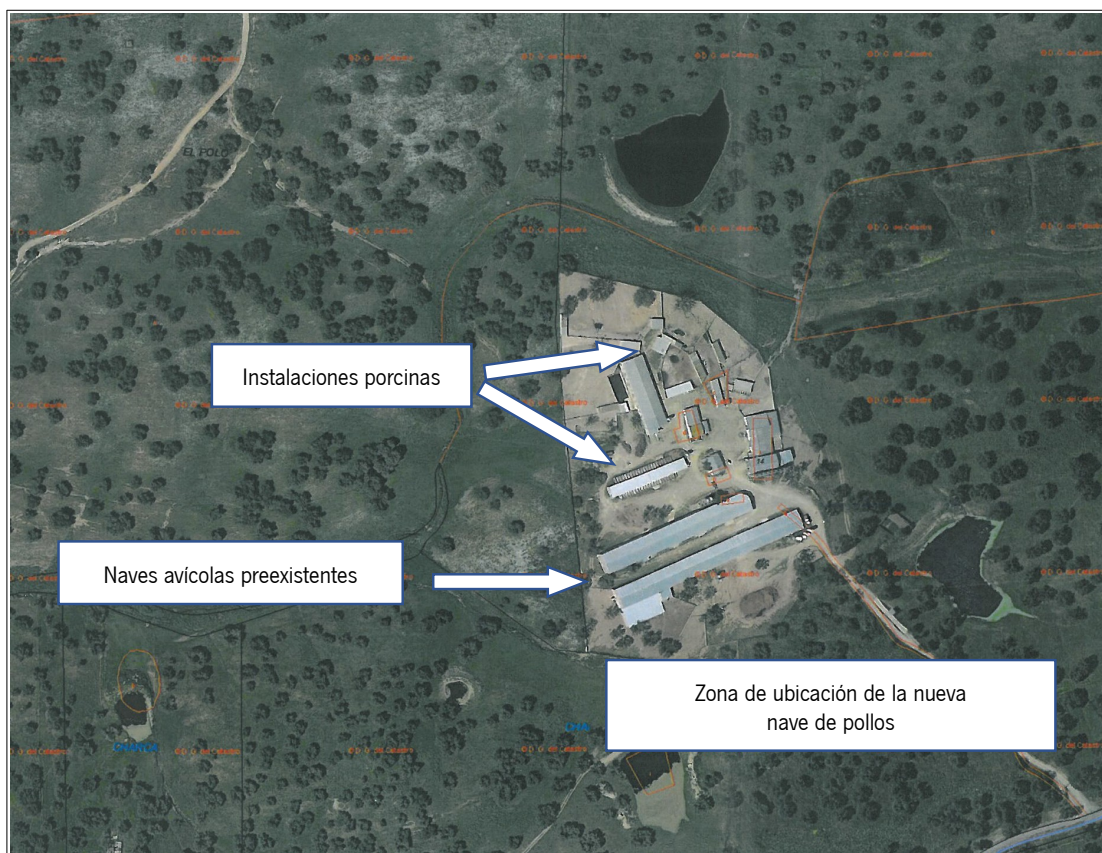


- Calefacción gas-oíl

Las características generales de la nueva nave (nave 3) son:

- cubierta a dos aguas de chapa tipo sándwich, estructura metálica mediante pórticos paralelos y cerramiento exterior de fábrica con placas de hormigón armado, con una luz entre pórticos de 4,06 m y pilares de 3m, los laterales disponen de huecos para ventanas y puertas, así como para paneles evaporatorios e instalación de equipos de ventilación.
- Sistema automatizado para la alimentación y el suministro de agua para los animales.
- 2 silos de almacenamiento de piensos.
- Sistemas de ventilación, refrigeración y calefacción.

La distribución actual de las instalaciones ganaderas es:



DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada es la cría y engorde de pollos con destino a sacrificio en mataderos y su posterior comercialización. El proceso productivo consta de las siguientes fases:

- Preparación de la cama: Antes de recibir las aves se prepara una cama formada por un manto de cascarilla de arroz de unos 15 cm de espesor sobre la solera de hormigón previamente desinfectada. A

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



veces se emplea cascarilla de pipas de girasol, serrín, etc.

- Recepción de las aves: Se reciben los pollitos procedentes de salas de incubación externas a la explotación con 50 g de peso y un día de vida.

Durante los primeros días, las naves están climatizadas manteniendo una temperatura en su interior de 37 a 38 °C, e intentando que la camada esté lo más unida posible para evitar pérdidas por calor. El acceso al alimento y agua de bebida están dispuestos de forma específica para estas edades.

- Recría, cría y engorde:
 - Fase 1ª: periodo comprendido entre el primer día de vida que llegan los pollos a la explotación hasta los 12 días.
 - Fase 2ª: comprende desde los 12 días hasta los 35.
 - Fase 3ª: desde los 35 hasta los 50 días de vida que es cuando alcanza el peso de expedición para sacrificio.

El reparto de pienso y agua es automático. Desde los silos donde se almacena el pienso, se abastece a través de tornillos sin-fin a las diferentes líneas de comederos, de igual forma se distribuye el agua de bebida a las diferentes líneas de bebederos instaladas procedente de un aljibe de gran capacidad, que capta el agua de un pozo subterráneo. Todos los bebederos y comederos están equipados con cazoletas para evitar derrames de pienso y agua.

La climatización de la nave se realiza mediante sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración controlado, de forma automática. Los equipos de calefacción en las naves 1 y 2 son calderas de gasoil y en caso de requerir mayor demanda de calor se utiliza equipos portátiles de gasoil. En la nave 3 solo se utilizan estos equipos portátiles de gasoil.

Los equipos de refrigeración denominados “equipos cooling”, se componen de un ventilador axial y paneles de refrigeración transversales a lo largo de la nave.

La ventilación de la nave será del tipo mixta, esto es natural: mediante apertura y cierre de las ventanas y forzada: mediante 7 ventiladores murales.

- Expedición: se realiza al alcanzar los pollos su peso final (2,2 a 2,3 kg), entonces se cargan e introducen en jaulas, transportándose en camiones hasta el matadero.
- Operaciones de limpieza y desinfección: consistente en limpiar y desinfectar el suelo de la nave de la yacija, una vez terminado el engorde y enviados los pollitos a matadero. Esta yacija la forman los excrementos de animales, la camada de la cascarilla de arroz, las plumas y los restos de agua y pienso derramados. Estos restos o yacija se cargan directamente sobre camiones que la transportan para su valorización agrícola en fincas del mismo titular de la explotación. Posteriormente se realiza un barrido manual de los restos de estiércol que quedan en la superficie de la nave y finalmente se desinfecta el suelo, paredes y techos así como instalaciones de comederos y bebederos, realizándose un vacío sanitario de 15-20 días, hasta nueva preparación de camada y recepción de pollitos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - A la **EXPLOTACIÓN GANADERA DE CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS BROILERS** de **AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U.** le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302** de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para **el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 7/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.9 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en las Órdenes ARM/1783/2011, de 22 de junio, *por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* y TEC/1023/2019, de 10 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de*

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 8/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

II.10 Auditorias. En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- Ruidos: Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.11 Auditoria inicial. Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD´s relacionadas en el Anexo V
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV "Tasa por la prevención y el control de la contaminación", del Título XII "Tasas en materia de Medio Ambiente", de la Ley 10/2021, de 30 de diciembre, *de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 9/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso, esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 10/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera y por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral.*

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Engorde de pollos (120.000 pollos)	Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad \geq 85.000 pollos	B	10 05 08 01
Sistemas de calefacción: calderas de gasoil	Calderas de P.t.n. < 500 kWt	---	02 03 02 05
Sistemas de calefacción: Cañones portátiles de gasoil	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente < 500kWt	---	02 03 05 02

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. **Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la siguiente relación**, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente por este Organismo.

Con respecto a las emisiones canalizadas, el alcance de esta autorización sería:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 11/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN RD 100/2011	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL
Sistemas de calefacción: calderas de gasoil	FOCO 1	Sin grupo	NO	GASOIL
	FOCO 2	02 03 02 05		

III.1.1 CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

El promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en los Art. 12 del Decreto 239/2011 y 6 del RD 100/2011, en particular:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- Adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, toda las medidas para la prevención de nuevos daños cuando se haya producido contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar cualquier otra información que les sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

La altura de los conductos de evacuación deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.

En cuanto a las posibles emisiones no canalizadas derivadas de la instalación, principalmente las de partículas, NH₃ y olores se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para no afectar a los terrenos, viviendas rurales, cultivos y masas forestales situados en la cercanía de las instalaciones; ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente y teniendo en consideración las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas.

- a) En particular, no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asientos para animales o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
- b) En este sentido el titular deberá disponer de un **Plan de Mantenimiento** periódico que registre todas las medidas correctoras y/o preventivas relacionadas con las posibles emisiones difusas, incluidos los olores, registrándose todas las incidencias y actuaciones relacionadas con este aspecto. Este Plan deberá estar a disposición de esta Delegación Territorial.
- c) Se deberán respetar los niveles establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 12/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las **Mejoras Técnicas Disponibles** (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la **cría intensiva de aves de corral, recogidos en el Anexo correspondiente**.

III.2 RUIDOS

Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, si fuera necesario, el promotor deberá tomar todas las medidas preventivas y correctoras oportunas para minimizarlas, debiéndose cumplir en todo momento las Normas de Calidad y Prevención Acústicas, no superando los valores límites de objetivos de calidad acústica y de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en la materia, esto es, **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la **Ley 7/2007 de 9 de julio**, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como, el **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre**, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre**, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la **Ley 37/2003 de 17 de noviembre**, del Ruido, o Normas que las complementen o sustituya.

En caso de presentarse denuncia por emisiones molestas de ruido procedentes de las instalaciones objeto de autorización, esta Administración podrá requerir al Titular los estudios, verificaciones o comprobaciones que estime necesarias al objeto de comprobar el estado de cumplimiento, pudiéndose exigir en su caso un plan de control de mediciones acústicas puntuales y/o periódicas.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones **nuevas de alumbrado exterior**, sus modificaciones y ampliaciones (las puestas en servicio desde el 01/04/2009 en adelante) y, las **existentes** (las puestas en servicio antes del 01/04/2009) que hayan sido objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificaciones de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la **Ley 7/2007 de 9 de julio**, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o Normas que las complementen o sustituyan.

Por otro lado, se podrá tener en cuenta que dichas instalaciones de alumbrado exterior se encuentren en uno de los **supuestos de exención** recogidos en las mismas (**Art. 2 del R.D. 1890/2008 y Art. 60 de la Ley 7/2007**) en cuyo caso, el titular **deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial con anterioridad a la puesta en marcha definitiva de las instalaciones objeto del presente trámite, o durante el trámite de audiencia correspondiente**, según el caso, justificándose tal extremo debidamente con indicación de la reglamentación específica correspondiente que dé prioridad a una iluminación determinada por motivos de seguridad.

INFORMACIÓN GENERAL

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 13/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior **de más de 1 KW** de potencia instalada, con la finalidad de:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Respecto de los proyectores y luminarias elegidos, se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica elegida, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008, así mismo, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en la Tabla 3 de dicha Instrucción.
2. Las especificaciones del tipo de fuente de luz elegida, deberá tener en cuenta la zonificación, naturaleza, y cercanía de los receptores del entorno (viviendas, espacios naturales protegidos etc.)
3. Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la **ITC-EA-02**.
4. Con la finalidad de ahorrar energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso a determinadas horas de la noche según lo establecido en la ITC-EA-02 e ITC-EA-04.

III.4 AGUAS

Esta actividad no produce vertido alguno. Las únicas aguas residuales se corresponden con las generadas en los aseos sanitarios, para lo cual el promotor ha optado por acumularlo en un depósito estanco e impermeable y su posterior retirada por gestor autorizado.

En este sentido, el titular está obligado a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. La gestión de los lodos deberá realizarse conforme a lo establecido en la legislación vigente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 14/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCUPACIÓN DE LAS ZONAS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- El titular deberá solicitar autorización para la ocupación de la zona de policía de los arroyos innominados tributarios del Arroyo del Torril, situada en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, por lo que corresponde la tramitación del expediente a esta Consejería competente en Medio Ambiente y su resolución a la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1560/2005, de diciembre.

III.5 RESIDUOS

III.5.1. RESIDUOS QUE PRODUCE LA ACTIVIDAD

Los residuos que se prevén generar por la actividad serán:

- Materias fecales (estiércol o yacija) por la actividad ganadera en la explotación.
- Cadáveres animales.
- Residuos sanitarios: envases de medicamentos veterinarios.
- Envases de cartón y plástico.

III.5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Este apartado puede abarcar tanto los residuos no peligrosos que se generan durante la fase de construcción como los que se generarían durante la fase de explotación.

RESIDUOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de Residuos y Suelos Contaminados*, Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el Art. 3,s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES.

Conforme al Art. 3,t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (lámparas fluorescentes), en virtud del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, *sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, se deberán entregar a las instalaciones o puntos de recogida de las Entidades Locales, de los distribuidores, de los gestores de residuos o a las redes de recogida de los productores de AEE, en los términos previstos en este real decreto.

Atendiendo al Art. 26.2 del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las personas o entidades titulares de las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales. Para ello la persona o entidad titular de la instalación remitirá a la persona o entidad titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia donde esté ubicado el centro productor el modelo de comunicación del Anexo I.

Del mismo modo, según el art. 26.9 y 104 de este Decreto 73/2012, también serán objeto de inscripción registral **las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida, y sujetas también a la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.**

Para ello, previo al inicio de la actividad, conforme establece el art. 17.2 del citado Decreto, la persona o entidad titular de la actividad que vaya a producir el residuo, comunicará sus datos a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la provincia donde tengan su sede o domicilio social, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I, en el que se haga constar la siguiente información:

- Datos de identificación de la persona, empresa o entidad así como de la instalación.
- Identificación de los residuos que se producen, los procesos en los que se generan, condiciones del almacenamiento y el destino final previsto para ellos, incluyendo la relación de personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas que se van a hacer cargo de los residuos.
- Plano del emplazamiento con la ubicación haciendo referencia a la parcela o parcelas catastrales que componen el emplazamiento.

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

El centro deberá cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 16/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del Art. 18 del *Decreto 73/2012*, en concreto:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Además, conforme a los artículos 18.2 y 18.3 del *Decreto 73/2012*, las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el *artículo 17 del Decreto 73/2012* deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Este registro deberá contener los siguientes campos:
 - Nombre del residuo
 - Código LER según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, *por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.
 - Cantidad
 - Gestor de Destino (gestor autorizado que realiza el tratamiento o eliminación del residuo)
 - Transportista de residuos no peligrosos inscrito que realice el transporte.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del *Reglamento (CE) núm. 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero*.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 17/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SH2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

CONDICIONES PARTICULARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el capítulo I del título V del precitado Decreto 73/2012. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión.
- Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno, las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del artículo 13 del R.D. 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del R.D. 9/2005.

CONDICIONES PARTICULARES EN CASO DE PRODUCCIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES/ FOSAS SÉPTICAS

- En el caso de generación de lodos de depuración, deberá atender al art. 104 del Decreto 73/2012 (Reglamento de Residuos de Andalucía) que recoge:
 - Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
 - Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:
 - Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 18/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Art. 26.- Es objeto de inscripción en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y las actividades que usan disolventes orgánicos de las siguientes actividades e instalaciones ubicadas en Andalucía:
 - Apartado 9 del art. 26 que dice: Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
- El productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el art. 103 del mismo reglamento referido, quedando sometida al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

Recordándole para ello que no se podrá entregar los lodos a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes o en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo.

III.5.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fecha 26/03/2018 AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. solicitó la baja como productor de residuos peligrosos comunicando que en sus instalaciones no se generan residuos peligrosos asociados al funcionamiento de la explotación avícola por lo que se procede a darlo de baja en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

No obstante, en el caso de que genere algún tipo de residuo peligroso en sus instalaciones, se le informa que, conforme a lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*

III.5.4. MATERIAS FECALES Y CADÁVERES DE ANIMALES.

- Respecto a las materias fecales que se generan, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía establece:
 - Art. 2.1. e) refiere que el Reglamento es de aplicación a todos los tipos de residuos que se produzcan o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las siguientes exclusiones:

e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b) de este artículo, paja y otro material natural agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 19/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



humana.

- El referido apartado 2 b) del artículo 2 indica que ese Decreto no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra normativa comunitaria o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas comunitarias:

b) Los SUBPRODUCTOS ANIMALES, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), excepto los destinados a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje.

- Por tanto, si los residuos de materias fecales, así como la paja, la gallinaza o yacija que se genere será recogida y transportada para esparcirla en fincas, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente en materia de agricultura y ganadería, por lo que con arreglo a lo antedicho, no se consideran residuos en el ámbito de las competencias de esta Administración. Por ello el titular de la actividad deberá acreditar, al menos una vez al año, que efectivamente ese será el destino, o en caso contrario, en el momento que no sea ese el destino dado, para actuar en consecuencia con lo legalmente establecido.
- En cuanto a los cadáveres de animales el art. 2.2 del mismo Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su apartado c) lo excluye de su ámbito de aplicación, cuando indica lo siguiente:

Los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

III.5.5. JERARQUÍA DE RESIDUOS

- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U., colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará, con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de concesión de la AAI (Exp. AAI/HU/080).
- En la declaración anual a la que se refiere el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 20/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.6 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La instalación se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo.*

III.7 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.7.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.*
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.7.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.
- La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- Durante los períodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 21/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.7.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.7.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L., deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L., deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L., deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L., deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de concesión de la AAI (Exp. AAI/HU/080).

III.7.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 22/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmT2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



necesarias para controlar y neutralizar las mismas.

- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L., deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de concesión de la AAI (Exp. AAI/HU/080), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.7.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de concesión de la AAI (Exp. AAI/HU/080), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 23/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y el control de la contaminación”, del Título XII “Tasas en materia de Medio Ambiente”, de la Ley 10/2021, de 30 de diciembre, *de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

- Dado que los focos de emisión canalizada a la atmósfera no tienen grupo de control asignado conforme al RD 100/2011, de 28 de enero, no será necesaria la realización de controles externos ni internos, tal y como establece el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.
- Tampoco será necesaria la monitorización de los focos de la instalación incluidos en el alcance de esta autorización.
- **Libros de registro:** No será necesaria la llevanza de libros de registro para cada uno de los focos de emisión canalizada a la atmósfera.
- **Incidencias:** Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y cualquier desviación que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada inmediatamente a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 24/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. Se deberá llevar un registro de todas las incidencias relacionadas con la calidad del aire, disponible para esta Administración ante cualquier requerimiento, que podrá estar incluido en el Plan de Mantenimiento periódico exigido en esta AAI. En cualquier caso, se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.2 RESIDUOS

En virtud del Art. 13 del Decreto 73/12, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá presentar, **antes del 1 de marzo de cada año**, la Declaración Anual de la Producción de Residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberá especificar, como mínimo, el origen y la cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma SIRA**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

IV.2.4 GARANTÍA FINANCIERA

Una vez constituida, anualmente AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L. deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la fecha de notificación del presente pronunciamiento, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recoge las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302** de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21/02/2017), *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

V.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
1	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características señaladas en la misma. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		instalación en el plazo definido en el apartado V.2. de este pronunciamiento.	
2	SI	<p>Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la técnica a) ubicación adecuada no le es de aplicación al ser una instalación existente. • En cuanto a la formación del personal, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que el personal que trabaja en la instalación dispone de formación en diversas áreas. No obstante, deberá seguir formando a los mismos en las áreas señaladas en la MTD. Los registros de formación deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que se solicitasen. • En relación al plan de emergencia, el titular deberá establecer e implantar un procedimiento para evaluar y actuar ante posibles incidentes e imprevistos que contenga, al menos, lo relacionado en la MTD. • Respecto a los equipos, el titular señala que implantará una instrucción técnica de mantenimiento de instalaciones y equipos que incluya, al menos, los equipos señalados en la MTD. • En relación al almacenamiento de animales muertos, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que éstos son almacenados en contenedores estancos sobre losa de hormigón, de manera que se evitan las emisiones de olores, así como los lixiviados directos al suelo. <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	NO
3	SI	<p>Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas en la misma o una combinación de ellas.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que usa todas las técnicas indicadas en la misma. En este sentido, el titular deberá tener a disposición de esta Delegación Territorial, en el caso de que se solicitasen, los certificados de formulación del pienso emitidos por la empresa proveedora de los mismos.</p>	SI 0,2-0,6 Kg/plaza/año



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		Según la documentación presentada por el titular el nitrógeno total excretado en la explotación se estima en 0,57 Kg/plaza/año. No obstante, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá realizar un control anual conforme a lo señalado en la MTD 24.	
4	SI	<p>Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas en la misma o una combinación de ellas.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que usa todas las técnicas indicadas en la misma. En este sentido, el titular deberá tener a disposición de esta Delegación Territorial, en el caso de que se solicitasen, los certificados de formulación del pienso emitidos por la empresa proveedora de los mismos.</p> <p>Según la documentación presentada por el titular el fósforo total excretado en la explotación se estima en 0,15 Kg/plaza/año. No obstante, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá realizar un control anual conforme a lo señalado en la MTD 24.</p>	SI 0,05-0,25 Kg P2O5/plaza/año
5	SI	<p>Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>El titular indica que usa algunas de las técnicas señaladas en la MTD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al consumo de agua, la toma de agua de la instalación, el pozo, deberá tener autorización en vigor por la administración hidráulica. Además de lo anterior, AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá mantener un registro del consumo de agua. El pozo deberá tener un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída. • Detectar y reparar las fugas de agua. Se dispondrá de plan de mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán de realizar en la granja y la periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión en las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica. • Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria 	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>específica para dichas labores. La granja deberá disponer de dicho sistema de agua a presión para la limpieza de las instalaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de equipos adecuados (p. e. bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que utiliza bebederos de tetina con cazoleta. • Comprobación y ajuste periódico de la calibración del equipo de agua para beber. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que se llevan a cabo controles periódicos de las conducciones de agua y bebedero. El titular deberá dejar constancia de dichos controles periódicos en el marco del Plan de mantenimiento establecido en la explotación. <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
6	SI	<p>Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que aplica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas de superficies sucias lo más reducidas posibles • Minimizar el uso del agua. <p>Además de ello, el titular señala que las posibles aguas residuales asociadas a la actividad ganadera, así como las aguas residuales procedentes del uso de aseos y/o vestuarios (aguas domésticas), son conducidas a una fosa séptica.</p>	NO
7	NO	<p>Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas en la misma.</p> <p>El titular señala que no genera vertido de aguas residuales asociadas a la actividad ganadera.</p>	NO
8	SI	<p>Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de ventilación de alta eficiencia. • Aislamiento de los naves mediante muros de bloques de 	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>hormigón y techo de chapa con poliuretano proyectado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo basado en luminarias LED. <p>Además de lo anterior, el titular indica que todas las naves disponen de sistemas automáticos de regulación de los equipos energéticos para su óptimo funcionamiento, según los requerimientos de la actividad.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
9	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos indicados en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de ruidos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado V.2. de este pronunciamiento. No obstante, será suficiente con disponer de un Plan de Mantenimiento periódico de todos los equipos con incidencia acústica, que incluya todas las actuaciones relacionadas en este ámbito, cuyo registro esté a disposición de esta Delegación Territorial.</p>	NO
10	SI	<p>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reducir al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso.• Ubicar las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de forma que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.• Cerrar, en la medida de lo posible, las puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación.• Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.• Utilizar ventiladores de alta eficiencia <p>El seguimiento y control de las medidas implantadas deberá estar</p>	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>recogido en el Plan de mantenimiento periódico señalado en la MTD 9 y a disposición de esta Delegación Territorial.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
11	SI	<p>Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aplicación de la cama con medios manuales.• Utilización de sistemas de ventilación forzada con funcionamiento autorregulado en función de cada etapa de crecimiento de las aves.• Utilización de sistemas de nebulización de baja presión en las naves B y C.• Alimentación <i>ad libitum</i>. <p>En el Anexo III del presente pronunciamiento se ha incluido la obligación de disponer de un plan de mantenimiento periódico donde se reflejen las medidas correctoras y preventivas sobre las posibles emisiones a la atmósfera de la instalación, actuaciones y conclusiones. El Plan deberá registrar todas las incidencias y actuaciones relacionadas con este aspecto.</p> <p>El seguimiento y control de las medidas implantadas en esta MTD deberá estar recogido en dicho plan de mantenimiento periódico y a disposición de esta Delegación Territorial.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	NO
12	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos incluidos en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de olores conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el</p>	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		apartado V.2. de este pronunciamiento. No obstante, será suficiente con disponer de un Plan de Mantenimiento periódico que registre todas las incidencias y actuaciones relacionadas con este aspecto. Este plan deberá encontrarse a disposición de esta Delegación Territorial.	
13	SI	<p>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de los animales y las superficies secas y limpias. • No se producen almacenamientos de estiércol en la explotación. Respecto a esto, el titular señala que el sistema utilizado en la explotación es el denominado “todo dentro, todo fuera”, en el que, una vez sacado el estiércol de las naves, es retirado por gestor autorizado • Regulación de las condiciones ambientales en estabulación con el objeto de evitar enfermedades y el incremento en la generación de amoniaco. <p>El seguimiento y control de las medidas implantadas deberá estar recogido en el Plan de mantenimiento periódico señalado en la MTD 12 y a disposición de esta Delegación Territorial.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	NO
14	NO	<p>Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que no se producen almacenamientos de estiércol debido a que utiliza el sistema conocido como “todo dentro, todo fuera”. No obstante, en las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar este hecho o solicitar justificación al respecto.</p>	NO
15	NO	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas en la misma.	NO



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que no se producen almacenamientos de estiércol debido a que utiliza el sistema conocido como “todo dentro, todo fuera”. No obstante, en las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar este hecho o solicitar justificación al respecto.</p>	
16-18	NO		
19	NO	<p>Si el estiércol se trata <i>in situ</i>, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que no se producen almacenamientos de estiércol debido a que utiliza el sistema conocido como “todo dentro, todo fuera”. No obstante, en las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar este hecho o solicitar justificación al respecto.</p>	
20-22	NO		
23	SI	<p>Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que, según los datos obtenidos mediante la herramienta ECOGAN, la reducción de amoníaco en la explotación es del 34 %. El titular señala que con frecuencia anual realizarán estimaciones y/o cálculos de reducción del amoníaco que deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial. Además de lo anterior, en el caso de modificación de las técnicas aplicadas, el titular deberá estimar o calcular de nuevo dicho dato teniendo en cuenta las mismas.</p>	NO
24	SI	<p>La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas indicadas en la MTD, al menos con la frecuencia que se indica en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá presentar</p>	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		anualmente en esta Delegación Territorial el control realizado sobre el nitrógeno y fósforo total excretado presente en el estiércol, calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD indicando cual es la utilizada y justificando el cumplimiento de los valores asociados. El primer control deberá presentarlo antes de los tres meses desde la notificación de la presente resolución y, posteriormente, con una frecuencia anual .	
25	SI	<p>La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas que se indican en la MTD, al menos con la frecuencia que se indica en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que la supervisión del amoníaco la realiza mediante estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total presente en cada etapa de la gestión del estiércol. En este sentido, el valor obtenido es de 0,10 Kg NH₃/plaza/año (0,066 Kg NH₃/plaza/año aplicando la reducción del 34 % considerada en la MTD 23).</p> <p>Además de lo anterior, el titular deberá presentar anualmente o cuando existan cambios significativos en el tipo de ganado o el sistema de alojamiento en esta Delegación Territorial el control realizado sobre las emisiones de amoníaco, calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD.</p>	
26	SI	<p>La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.</p> <p>El titular indica que realizan controles sobre los parámetros internos y externos con lo que consiguen una disminución en la producción de amoníaco y, por tanto, de los olores asociados a la actividad. No obstante, en caso que existan receptores sensibles o se constaten molestias en este sentido, se deberá incluir esta supervisión en el plan de mantenimiento señalado en la MTD 12.</p>	
27		<p>La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas señaladas en la misma, al menos con la frecuencia indicada.</p> <p>Conforme a lo indicado en la MTD, estas técnicas de supervisión pueden ser no aplicables debido a su alto coste, por lo que será suficiente con disponer del plan de mantenimiento periódico establecido en el Anexo III y mencionado en la MTD 11, donde se reflejen las medidas correctoras y preventivas sobre las posibles emisiones a la atmósfera de la instalación, actuaciones y conclusiones. El Plan deberá registrar todas las incidencias y actuaciones relacionadas con este aspecto.</p> <p>El seguimiento y control de las medidas implantadas deberá estar recogido en dicho plan de mantenimiento periódico y a disposición</p>	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>de esta Delegación Territorial.</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p>	
28	NO		
29	SI	<p>La MTD consiste en supervisar los parámetros del proceso señalados en la misma al menos una vez al año.</p> <ul style="list-style-type: none">• CONSUMO DE AGUA. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá supervisar anualmente y mantener registros, que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo de agua en los principales procesos de la explotación. En el caso de que no sea posible separar estos registros por procesos, será suficiente con supervisar el consumo de cada nave.• CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá supervisar anualmente y mantener registros (facturas de la empresa suministradora), que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo eléctrico en los principales procesos de la explotación. En el caso de que no sea posible separar estos registros por procesos, será suficiente con supervisar el consumo total de la explotación.• CONSUMO DE COMBUSTIBLE. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá supervisar anualmente y mantener registros (facturas de la empresa suministradora), que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo de gasoil que se utiliza en los diferentes sistemas de calefacción de las naves.• NÚMERO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ANIMALES, INCLUIDOS LOS NACIMIENTOS Y MUERTES, CUANDO PROCEDA. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá supervisar estos datos anualmente, para ello el titular indica que el número total de cabezas es controlado mediante guías de traslado animal, tanto en las entradas como en las salidas. Dichas entradas quedan reflejadas en el Libro de Explotación. Respecto a las bajas, el titular indica que también controla las misma mediante registro diarios. Todos estos registros deberán esta a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que se le solicite.• CONSUMO DE PIENSO. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá supervisar anualmente y mantener registros	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>(facturas o albaranes de la empresa suministradora), que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, del consumo de pienso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • GENERACIÓN DE ESTIÉRCOL. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. deberá supervisar anualmente y mantener registros, que estarán a disposición de esta Delegación Territorial, de la generación de estiércol. 	
30	NO		
31	NO		
32	SI	<p>Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que usa sistemas de ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (tetina con cazoleta).</p> <p>En las auditorías periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá comprobar la implantación de las medidas señaladas o solicitar justificación de la aplicación de las mismas.</p> <p>AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. indica que el valor estimado de emisiones de NH3 es de 0,10 Kg NH3/plaza/año y con la reducción del 34 % considerada en la MTD 23 las emisiones de la explotación serían de 0,066 Kg NH3/plaza/año.</p> <p>Además de lo anterior, el titular deberá presentar anualmente, conforme a lo señalado en la MTD 25, en esta Delegación Territorial el control realizado sobre las emisiones de amoniaco, calculado según alguna de las técnicas descritas en la misma que deberá incluir la justificación del cumplimiento de los NEAs MTD asociados.</p>	<p>SI 0,01-0,08 Kg NH3/plaza/año</p>
33	NO		
34	NO		

V.2.- **IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APOORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS S.L.U. cumple con las técnicas descritas en las MTD´s relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo máximo de 3 **MESES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 36/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.

- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en la Tabla V.1 anterior, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA MTD 1 MTD 9 MTD 12	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación. En las MTD´s 9 y 12 sería suficiente con el plan de mantenimiento periódico señalado en las mismas.	Antes de 3 meses desde la fecha de recepción del presente pronunciamiento
MTD 23	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	Anualmente y/o cuando se modifiquen las técnicas aplicadas
MTD 24	Supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD	El primer control deberá presentarlo antes de los tres meses desde la notificación de la presente resolución y, posteriormente, con una frecuencia anual .
MTD 25	Supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera calculado conforme a alguna de las técnicas descritas en la MTD	Anualmente



MTD 29	Supervisión de los siguientes parámetros del proceso: <ul style="list-style-type: none">• Consumos de agua• Consumo de energía eléctrica• Consumo de combustible• Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda• Consumo de pienso• Generación de estiércol	Anualmente. Todos los registros requeridos en esta MTD deberán estar a disposición de esta Delegación Territorial en el caso de que se le solicitase.
---------------	--	--

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2022	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmt2R359WU6H7SHP2KQFGUQTJDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	